

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 329/DGCONTA/17

Anexo I.- Circuito Natatorios

1.- Generalidades: Para desarrollar el rubro natatorio, los establecimientos deben dar cumplimiento a la Ordenanza N° 41718, Leyes Nros. 3364 y 5678, Decreto 150/15 y Resolución 310/APrA/15 art 2º.-

2.- Competencias Ambientales:

a. Certificado de aprobación de los equipos de tratamiento del agua para la corrección del pH, coagulación, desinfección, alguicida, sistema de filtrado y los contadores de caudal tanto de la alimentación de agua como la recirculación de la misma extendido por esta Dirección General.-

b. Libro de control de calidad de agua rubricado por esta Dirección General.-

Dichos tramites se inician ante la Dirección General de Control Ambiental, con nota de pedido acompañando el pago de la Ley tarifaria correspondiente al año en curso.-

3.-Calidad de agua –Anexo Decreto 150/15 y Resolución 310/APrA/15

Resolución 310/APRA/2015 Art 2º “Facúltese a la Dirección General de Control Ambiental a la actualización de los requisitos y parámetros que debe cumplir el agua de las piscinas conforme la previa intervención de la Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio”, es por esto que todos los Natatorios deberán acatar obligatoriamente las normas del presente anexo, debiendo las mismas ser transcritas en los reglamentos internos del establecimiento y visible por los usuarios, a saber:

Durante el tiempo que la pileta de natación permanezca habilitada, el agua de la misma deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro, pintado sobre fondo blanco, de 0,15 m de diámetro ubicado en la parte más profunda de la pileta, sea perfectamente visible desde un costado de la misma.

b) No tener espumas ni cuerpos extraños flotantes así como tampoco depósitos de detritus. El fondo deberá estar libre de cualquier suciedad.

c) Cumplir con las siguientes condiciones físicas, químicas y bacteriológicas:

- Colonias aerobias (agar 35° C en 48 horas); 200/mL;
- Pseudomonas aeruginosa: ausencia;
- Bacterias coliformes totales: menos de 2/100 mL;
- Bacterias coliformes fecales: ausencia.
- Escherichia coli: ausencia en 100 mL

Los análisis bacteriológicos serán efectuados una vez cada quince (15) días como mínimo, con métodos indicados por la Dirección General competente.

Ésta a su vez, podrá cuando lo estime necesario, realizar otros controles. En todos los casos se deberá guardar copia de los análisis.

d) Conservar una ligera alcalinidad con un pH comprendido entre 7,2 y 7,8;

e) La temperatura del agua del natatorio deberá mantenerse entre los 24°C y los 30°C.

f) Ser desinfectada con cloro, debiendo mantener en forma permanente y en toda la masa del agua una cantidad de cloro residual total, comprendido entre 0,4 y 3,0 ppm como límites admisibles.

g) La Turbidez del agua no debe superar como límite admisible un valor de 2,0 NTU.

h) La manipulación y almacenamiento de los productos químicos debe realizarse en lugares no accesibles a los usuarios y con máximo aislamiento;

i) Durante el tiempo de funcionamiento de la piscina, el agua debe ser renovada continuamente a través de recirculación, previa depuración y/o por entrada de agua nueva;

j) Las tapas de drenaje deberán estar cubiertas con rejillas convexas de superficie libre, aseguradas de modo tal que no puedan ser retiradas por los bañistas;

k) Todas las bocas de desagüe estarán distribuidas en forma tal que aseguren una circulación y cloración de la masa total del agua de la piscina;

l) Para el tratamiento del agua de las piscinas, se prohíbe la aplicación directa de productos, además, las instalaciones deben contar con un sistema de dosificación automático, que funcione juntamente con la recirculación del agua permitiendo la dosificación total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento.-

4.- Libro de Control de Calidad de Agua-

A los efectos de lo dispuesto en los apartados 11.15.3.3 y 11.15.3.4 del Capítulo 11.15 "Natatorios" del Código de Habilitaciones y Verificaciones, los Natatorios deben contar con un "Libro de Control de Agua" foliado y rubricado por la Agencia de Protección Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de autoridad competente. En el caso de los natatorios que funcionen durante todo el año, la vigencia de dicha rubrica es por año calendario, debiendo solicitar la rúbrica 30 días antes del vencimiento de la misma. En cambio los natatorios de funcionamiento en temporada estival el libro debe ser rubricado 30 días antes del comienzo de la temporada, la misma caduca con el fin de mencionada temporada.

En el libro se registrará la información concerniente a:

- 1.- *Cloro residual: determinado 4 (cuatro) veces al día;*
- 2.- *PH del agua, turbiedad y temperatura: determinados dos (2) veces al día;*
- 3.- *Fecha en que se realizó la limpieza de los filtros del equipo de recirculación;*
- 4.- *Registro de análisis bacteriológico del agua;*
- 5.- *Control de los equipos de tratamiento del agua para la corrección del ph, coagulación, desinfección y alguicida;*
- 6.- *Cualquier otra novedad general relacionada con la calidad del agua y las competencias de la Agencia de Protección Ambiental.-*

5.- Controles inspectivos:

El personal de la Gerencia de Determinaciones Ambientales y Laboratorio procederá a monitorear la calidad de agua de los natatorios, y en caso de detectarse faltas ambientales procederá a otorgar intervención a la Gerencia Operativa de Fiscalización Ambiental quien enviara un inspector al natatorio. Sin perjuicio de esto, la Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio podrá suspender la actividad.

El personal de la Gerencia de Determinaciones Ambientales y Laboratorio en conjunto con la Gerencia Operativa de Fiscalización Ambiental procederán a controlar los temas asociados a sus competencias y en caso de detectarse faltas ambientales se labrará actas de comprobación y/o clausura del sector, en caso de corresponder.-

6.- Definición del sitio de muestreo:

Si bien en toda la masa de agua del natatorio se debe cumplir con los valores físicos, químicos y bacteriológicos, con el fin de estandarizar el sitio de muestreo se define el lugar de toma de muestra como: "El punto que se encuentra aproximadamente equidistante entre el ingreso y la salida de agua en el proceso de filtrado y cloración. A una distancia de 20 cm del borde del natatorio y a una profundidad de 25 cm aproximadamente".

7.- Sanciones:

a) Faltas pasibles de mitigación: se labrará acta de comprobación cuando se verifique:

- No acredita certificado de aprobación de equipos de agua
- No acredita libro de control de calidad de agua
- Falta de rubrica de libro de control de calidad de agua o rubrica vencida
- Tenencia de Libro de control de calidad de agua incompleto.-
- No exhibe análisis bacteriológico del agua vigente

b) Faltas de gravedad Cuando el agua no reúna las condiciones exigidas en el presente anexo el personal de la Gerencia de Determinaciones Ambientales y Laboratorio suspenderá la actividad en forma inmediata.

Acto seguido se dará intervención a la Gerencia Operativa de Fiscalización Ambiental la cual procederá a la clausura inmediata y preventiva del sector o área en el que el riesgo haya sido detectado puesto que la constatación de esta falta implica un serio riesgo para la vida y salud de las personas que pudiesen encontrarse circunstancialmente en el natatorio. Se procederá a la clausura del sector natatorio cuando se verifique:

- No acredita habilitación del natatorio ni inicio de trámite para la obtención de la misma
- Calidad de agua deficiente, consistente en:
 - i. Que la claridad del agua no sea suficiente como para permitir visualizar, desde un costado del natatorio, un disco negro de 0,15 m de diámetro (disco de SECCHI) ubicado en la parte más profunda de la pileta, o en su defecto que no sea perfectamente visible el fondo de la misma.
 - ii. La presencia de espumas o cuerpos extraños flotantes así como depósitos de detritus. El fondo deberá estar libre de cualquier suciedad.
 - iii. Que el valor Cloro Residual Total se encuentre por debajo del valor límite admisible establecido en mencionada Resolución, en cualquier sitio de la masa de agua.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL
Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio**

Instructivo para la obtención del Certificado de aprobación de equipos de tratamiento de agua

La solicitud de certificado se deberá presentar ante la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en Paseo Islas Malvinas s/n (Predio Parque Indoamericano-Edificio CIFA), a metros de Av. Castañares y Av. Escalada por Mesa de Entradas de la Dirección General de Control Ambiental (teléfono 4887-9100) en el horario de 9 a 14 hs.

El trámite de Certificación de Equipos de Tratamiento de Agua tiene como único costo \$ 4000 (cuatro mil pesos) conforme Ley N° 5723 Ley tarifaria para el año 2017 (B.O N° 5035 - 28/12/2016 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 497) Artículo 154.

Debe incluir la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva detallada, firmada por un profesional competente, de los equipos de tratamiento del agua debiendo contener la siguiente información:

➤ **Bombas p/recirculación, vaciado y llenado:**

- Marca y Modelo.
- Potencia en HP.
- Caudal arrojado en litros por hora.
- Máximo tiempo de funcionamiento ininterrumpido de las electrobombas en horas.
- Tención de Alimentación (Monofasico-Trifasico).

➤ **Contadores de agua(el de ingreso de agua de alimentación y el de filtrado o recirculación):**

- Marca y Modelo.
- Rango de Caudal en el que trabaja

➤ **Sistema de Dosificación Automática de productos químicos:**

- Marca y Modelo.
- Principio de funcionamiento para la dosificación.

➤ **Filtros de Arena y Grava:**

- Número y tipos de Filtros, con somera descripción de c/u de ellos, marca y modelo.
- Frecuencia programada de mantenimiento.
- Tipo de mantenimiento efectuado a los filtros

➤ **Trampa para pelos:**

- Descripción.

➤ **Dimensiones del Natatorio en Metros:**

- Largo.
- Ancho.
- Profundidad (máxima y mínima).
- Diámetro de cañerías de alimentación y vaciado del Natatorio.

➤ **Volumen del Natatorio:**

- Cubaje en litros.

La misma debe cumplir con lo exigido en el anexo de la Ley N°3.364/09, en su capítulo 11.15.

b) Planos y folletos del fabricante de los equipos (en formato digital), que garanticen el cumplimiento del Anexo 1 de la presente disposición, que se adjunta.

c) Dimensiones y volumen del natatorio.

En el caso de reemplazo de algunos de los equipos declarados, deberán informar por nota en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Control Ambiental, haciendo referencia al expediente de tramitación de la certificación.-

Durante el tiempo que la pileta de natación permanezca habilitada, el agua de la misma deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro, pintado sobre fondo blanco, de 0,15 m de diámetro ubicado en la parte más profunda de la pileta, sea perfectamente visible desde un costado de la misma.

b) No tener espumas ni cuerpos extraños flotantes así como tampoco depósitos de detritus. El fondo deberá estar libre de cualquier suciedad.

c) Cumplir con las siguientes condiciones físicas, químicas y bacteriológicas:

- Colonias aerobias (agar 35° C en 48 horas); 200/mL;

- Pseudomonas aeruginosa: ausencia;

- Bacterias coliformes totales: menos de 2/100 mL:
- Bacterias coliformes fecales: ausencia.
- Escherichia coli: ausencia en 100 mL

Los análisis bacteriológicos serán efectuados una vez cada quince (15) días como mínimo, con métodos indicados por la Dirección General competente.

Ésta a su vez, podrá cuando lo estime necesario, realizar otros controles. En todos los casos se deberá guardar copia de los análisis.

- d) Conservar una ligera alcalinidad con un pH comprendido entre 7,2 y 7,8;
- e) La temperatura del agua del natatorio deberá mantenerse entre los 24°C y los 30°C.
- f) Ser desinfectada con cloro, debiendo mantener en forma permanente y en toda la masa del agua una cantidad de cloro residual total, comprendido entre 0,4 y 3,0 ppm como límites admisibles.
- g) Para el tratamiento del agua de las piscinas, se prohíbe la aplicación directa de productos, además, las instalaciones deben contar con un sistema de dosificación automático, que funcione juntamente con la recirculación del agua permitiendo la dosificación total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento.-
- h) La manipulación y almacenamiento de los productos químicos debe realizarse en lugares no accesibles a los usuarios y con máximo aislamiento;
- i) Durante el tiempo de funcionamiento de la piscina, el agua debe ser renovada continuamente a través de recirculación, previa depuración y/o por entrada de agua nueva;
- j) Las tapas de drenaje deberán estar cubiertas con rejillas convexas de superficie libre, aseguradas de modo tal que no puedan ser retiradas por los bañistas;
- k) Todas las bocas de desagüe estarán distribuidas en forma tal que aseguren una circulación y cloración de la masa total del agua de la piscina;
- l) La Turbidez del agua no debe superar como límite admisible un valor de 2,0 NTU.

*Dirección General de Control Ambiental
Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio
Centro de Información y Formación Ambiental (CIFA)
Av. Castaños y Escalada s/n
Tel: 4887-9100*

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 329/DGCONTA/17 (continuación)

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
DIRECCION GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL
GERENCIA OPERATIVA DE DETERMINACIONES AMBIENTALES Y LABORATORIO
SUBGERENCIA OPERATIVA DE ANALÍTICA DE CAMPO Y MUESTREO

Se expide el presente Certificado de aprobación Equipos de Tratamiento de Agua de Natatorio

NATATORIO

Expediente N°.....

CUIT N°

Sito en la calle....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En razón de reunir las condiciones establecidas por la Ley 3364 Capítulo 11.15 y Decreto 150/2015/GCBA y habiéndose verificado in situ que los equipos de tratamiento de agua se corresponden con lo manifestado por el Titular en el Expediente.

FIN DEL ANEXO